

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 16/2023

Recomendación N°	16/2023
Autoridades Responsables	Juez Calificador de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cerritos, S.L.P.
Expediente	3VQU-0161/23
Fecha de emisión/	13 de diciembre de 2023
HECHOS	
El día 17 de abril del 2023, ante personal de este Organismo de Derechos Humanos, V hizo del conocimiento respecto de acciones y omisiones que cometió en su agravio AR; toda vez que el 12 de abril del año 2023, aproximadamente a las 14:30 horas, fue detenida por agentes de la Policía Municipal de Cerritos, por presuntamente alterar el orden público, posteriormente fue remitida y presentada ante el Juez Calificador (AR) de esa municipalidad. Posteriormente a que fue ingresada a la barandilla municipal, se le informó que podía una multa administrativa por la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos M.N 10/100) para obtener su libertad, sin embargo, al transcurrir una hora de haber sido ingresada a las celdas municipales, AR le informó que ya no podía pagar la multa, sino que tendría que pasar forzosamente un arresto de 19 horas, y que dicha sanción que se le imponía era una orden que “venía de arriba”, por órdenes de la Síndico Municipal, y que dicha sanción ya no se podía modificar; además V señaló que AR le dijo que si seguía portándose mal o si se salía de la celda, la mandaría tres días al Centro Penitenciario de Rioverde, por lo que V mencionó en su queja que se sintió intimidada por parte de AR. Asimismo V, agregó en su queja que en el tiempo que transcurrió su arresto, fue ingresada a la celda junto con P, ambas fueron puestas a disposición de AR; pero que ante la situación ocurrida en el Mercado municipal “Pedro Antonio de los Santos”, fue omiso ante la petición de V, ya que ésta había solicitado fueran ubicadas en distinta celda como medida de seguridad en razón que P fue quien cometió las agresiones en su contra; no obstante, V al haber sido informada que su arresto sería de 19 horas, cuestionó a AR de los motivos o razones por las que se había determinado dicha sanción, ya que lo ocurrido no había sido grave, reiterándole AR que eso fue una indicación que recibió. También V, precisó que una vez que transcurrieron las 19 horas de arresto, obtuvo su libertad sin pagar alguna multa, pero que le hicieron firmar un documento en el que se señalaba que tenía derecho a un abogado, lo que nunca ocurrió que se presentara algún profesionista; documento del que solicitó una copia, pero se la negaron.	

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 16/2023

Además, V en su comparecencia precisó que al día siguiente de su arresto, fue publicada una nota en el periódico de mayor circulación en el municipio de Cerritos, donde apareció su fotografía, al momento que se encontraba en el interior de la celda de la barandilla municipal, de lo que señaló que esa nota periodística denigraba su imagen ya que desconoce la razón por la que se les permitió ingresar a periodistas al interior de la comandancia y que le tomaran la placa fotográfica que se difundió en la nota que decía: “Mujer Acusa a Juez Calificador de ser un abogangster”, nota en la que se da a entender que ella está señalando al Juez Calificador, sin embargo V, precisó que jamás proporcionó entrevista y los únicos señalamientos que realizó contra AR, son los que expuso en su queja ante personal de este Organismo, por lo que también indicó que dicha nota periodística fue manipulada para hacer un señalamiento utilizando su imagen.

Derechos Vulnerados

- A la Seguridad jurídica y a la legalidad.
- Al debido proceso.
- A la privacidad.

OBSERVACIONES

El 17 de abril de 2023, este Organismo Estatal, inició queja presentada por V, quien denunció violaciones a sus derechos humanos atribuibles a AR, Juez Calificador de la Barandilla Municipal de Cerritos, S.L.P; V señaló que fue puesta a disposición de AR, Juez Calificador, presuntamente por alterar el orden público, sin embargo le hicieron saber que se le cobraría una multa por la cantidad de cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos M.N 10/100) para obtener su libertad, pero al transcurrir una hora de haber sido ingresada a las celdas municipales, AR le informó que ya no podía pagar la multa sino que tendría que pasar forzosamente un arresto de 19 horas en razón que dicha sanción que se le imponía era una orden que “venía de arriba” por órdenes de la Síndico Municipal.

Una vez transcurridas las 19 horas de arresto que se le impuso como sanción, le hicieron firmar un documento en el que se señalaba que tenía derecho a un abogado, lo que nunca ocurrió que se presentara algún profesionista; documento del que solicitó una copia, pero se la negaron; asimismo, V, precisó que al día siguiente de su arresto e ingreso a las celdas de la policía municipal, fue publicada una nota en el periódico de mayor circulación en el municipio de Cerritos, en el que aparece una fotografía suya al interior de la celda de la barandilla municipal, de lo que señaló que esa nota periodística denigraba su imagen ya que desconoce la razón por las que se les permitió ingresar a periodistas al interior de la comandancia y que le tomaran la fotografía, además que ella no solicitó la presencia de periodistas ni muchos menos que su foto fuera publicada.

Luego entonces, los derechos humanos constituyen un eslabón unificado con vínculos, conexiones o relaciones entre sí, en razón que la interdependencia, como un principio elemental de los derechos humanos, debe comprenderse que la vulneración de uno de ellos impacta en los demás, como puede

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 16/2023

observarse en el caso de análisis en el presente documento recomendatorio, se puede evidenciar que se trasgredieron aspectos de la esfera jurídica y personal de V, al verse afecta en sus derechos a la Seguridad Jurídica y a la legalidad por acciones u omisiones contrarias a las que señala la ley; al Debido Proceso por omisión de informar a las personas de los motivos de su detención, y a la privacidad por actos u omisiones contrarias a la vida familiar o privada.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la finalidad de que sea reparado de manera integral el daño ocasionado a V, se instruya a quien corresponda para que realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así mismo se solicite a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas la inscripción de la persona víctima en el Registro Estatal de Víctimas a efecto de que, en el sólo caso que el Ayuntamiento, no cubra a satisfacción la reparación del daño a que tiene derecho la víctima, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que establece la Ley Estatal de Víctimas, sin que el acceso a este beneficio exima a la Autoridad responsable de responder por la Reparación Integral del Daño. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Colaborar ampliamente con esta Comisión en el trámite de la denuncia administrativa que se promueva ante el Órgano de Control Interno o su equivalente, en contra de AR, considerando las observaciones y análisis de las evidencias que se expusieron en el presente documento recomendatorio, a fin de que se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo que corresponda; debiéndose aportar a esta Comisión la información que se genere al respecto, le sea solicitada y tenga a su alcance para acreditar el cumplimiento a este punto.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que en un plazo no mayor a tres meses se diseñen, impartan y evalúen cursos de capacitación especializada dirigidos al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el Ayuntamiento que tenga atribuciones y facultades de autoridad municipal que establece el artículo 5° del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., en los que se incluya temas en materia de Derechos Humanos, en particular sobre el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad por acciones u omisiones contrarias a las que señala la ley; al debido proceso por omisión de informar a las personas de los motivos de su detención y a la privacidad por actos u omisiones contrarias a la vida familiar o privada; acciones para las que podrá solicitar asesoría o apoyo a las instancias públicas o privadas que considere pertinentes y que cubran la temática respecto a los derechos humanos violentados; no obstante, el Ayuntamiento de Cerritos es quien deberá cubrir los gastos, costos y logística que implique la implementación y realización de dichas acciones de capacitación; hecho lo anterior, deberá remitir a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto.

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 16/2023

CUARTA. Como garantía de No Repetición respecto al derecho a la privacidad por actos u omisiones contrarias a la vida familiar o privada, realice las adecuaciones de la infraestructura del área de separos municipales, para evitar la exposición y/o exhibición de las personas detenidas, con ello asegurar el derecho a la privacidad y al honor, de lo que deberá remitir a esta Comisión Estatal las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de este punto en plazo no mayor a 3 meses.

QUINTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.